

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veinte.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la actuación conforme acta visible a folio 97 del plenario, otorgó poder y presentó escrito de contestación con excepciones de mérito dentro del término legal (fls.129-136), cuyo traslado fue descorrido oportunamente por la actora (fls. 139-144).

2. Conforme la solicitud de disminuir el porcentaje de la medida de embargo sobre el salario del demandado decretado en auto admisorio de 18 de diciembre de 2019 (fl.102), la misma se negará por improcedente, esto como quiera que dicha medida se adoptó atendiendo los lineamientos establecidos en los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, con todo, se advierte que con la contestación de la demanda no se acreditó la existencia de otra obligación de la misma naturaleza en cabeza del demandado **MICHAEL ORLANDO CRUZ GÓMEZ**.

3. Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de las partes la comunicación del Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, obrante a folio 137 de la actuación.

4. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **27 de enero de 2021 a las 8:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las anexas al escrito de demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandada el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ordena oficiar a la Dirección de Bienestar Social y a la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, para efectos de que certifique el valor de los ingresos mensuales, primas, sueldo, bonificaciones y demás emolumentos devengados por el demandado, así como el valor percibido por concepto de subsidio familiar. **Oficiese.**

Parte demandada.

Documentales:

Las anexas al escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandante el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de RUTH BELL GÓMEZ LOZADA y AURA SERRATO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Respecto a la prueba de careo solicitada, la misma será objeto de pronunciamiento en la audiencia, esto como quiera que conforme a lo establecido en el artículo 223 del C.G.P., el referido medio probatorio podrá ser ordenado por el Juez, siempre y cuando se advierta contradicción en las manifestaciones realizadas por las partes y/o testigos, situación que aún no es posible establecer por el Despacho.

4.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

5. Se reconoce como apoderada judicial de **MICHAEL ORLANDO CRUZ GÓMEZ**, a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia **LINA FERNANDA LÓPEZ ORTÍZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fl.100).

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. DE 99 , a la hora de las 8:00 a.m.
16 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0466b4ea6a93cb0e3a5c3ac50ad8d42514df780fb1df3509342fa407e2
eebde**

Documento generado en 15/09/2020 01:10:06 p.m.